

RES. 622/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001135, Ent. N° 774/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) relacionadas con el Contrato de Concesión de Obras Públicas “Ruta N° 5, Accesos a Montevideo – Mendoza (progresivas 11k300 y 69k000)”, adjudicada a la firma HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 78/998;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en Sesión de fecha 11/08/1999, acordó no formular observaciones a la adjudicación del proceso licitatorio;

2) que por Resolución N° 3016 de fecha 29/09/1999, el Poder Ejecutivo dictó adjudicación correspondiente, de la cual este Tribunal tomó conocimiento con fecha 15/10/1999;

3) que posteriormente, la empresa adjudicataria solicitó modificar las garantías otorgadas, a lo cual este Tribunal, en Sesión de fecha 20/05/2004, acordó no formular observaciones;

4) que las modificaciones efectuadas al Contrato de Concesión (adecuación del cronograma de obras; modificación de las garantías; rebaja del valor presente de los ingresos de la concesionaria), fueron sometidas a la consideración de este Tribunal, el que acordó no formular observaciones en Sesión de fecha 30/06/2004, habiéndose aprobado finalmente las modificaciones propuestas por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14/07/2004;

5) que con fecha 28/09/2009, concedente y concesionario acordaron modificar la Cláusula 60.3 de la Sección 1 del Pliego de Condiciones de la Concesión de Obra Pública, relacionada con la tarifa a cobrar a los usuarios para cada categoría de vehículo, respecto de lo cual este Tribunal, en Sesión de fecha 11/08/2010, acordó no formular observaciones a la revisión del convenio oportunamente remitida y, el Poder Ejecutivo, por Resolución de fecha 12/10/2010 aprobó finalmente la modificación propuesta;

6) que concedente y concesionario, asimismo, por acuerdo de fecha 22/07/2014 convinieron, entre otros aspectos, que: 1) el Valor Presente de los Ingresos (VPI) sería en U\$S 23:502.255 sin IVA.; 2) la tasa de descuento del VPI seguiría siendo de 9%; 3) la Tasa Interna de Retorno (TIR) sería de 6,74% y, 4) la totalidad de las obras obligatorias a ejecutar;

7) que este Tribunal, en Sesión de fecha 09/07/2014, acordó una vez suscrito el Convenio y dictada la Resolución por el Ordenador competente, cometer a la Contadora Auditora destacada ante el MTOP la intervención de la suma de U\$S 5:253.759 con IVA y Leyes Sociales incluidos, a favor de la firma HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., correspondiente al subsidio para la realización de obras complementarias a llevarse a cabo en el marco de la Concesión de referencia, previo control de su imputación en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente. Asimismo, cometió a la Contadora Auditora el control de la efectiva versión del Canon acordado con la empresa adjudicataria;

8) que, por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 03/11/2014 se aprobó el convenio oportunamente remitido y con fecha 27/04/2015, se aceptó y aprobó un nuevo cronograma de obras y fechas de desembolso, lo cual fue modificado por Resolución de fecha 30/12/2015, estipulándose entre otras fechas y desembolsos, que la fecha de desembolso por subsidio del MTOP del trimestre 70, será: mayo/junio/julio/2017,

manteniéndose para las demás obras previstas, las fechas estipuladas y autorizando a los fines indicados la inversión de U\$S 5:253.759 IVA y leyes sociales incluidos, pagaderos en 3 cuotas de U\$S1:751.253,00 con cargo a los Ejercicios 2016 y 2017;

9) que, remitido un nuevo cronograma de obras, este Tribunal, en Sesión de fecha 18/03/2015, acordó una vez dictada la Resolución por el Poder Ejecutivo, comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el MTOP a quien se cometió el control de la misma conforme los antecedentes remitidos a este Tribunal;

10) que con fecha 07/06/2017 el MTOP y la empresa HERNÁNDEZ & GONZÁLEZ S.A., suscribieron Acuerdo Ad-Referéndum y Anexos I y II, para la ejecución de obras complementarias, en el marco de las previsiones del Pliego de Condiciones de la Concesión (artículos 31.2 y 56.1) y del artículo 2º del Decreto – Ley Nº 15.637 de fecha 28/12/1984;

11) que este Tribunal, por Resolución 2871/17 de fecha 06/09/2017, acordó no formular observación al Acuerdo de fecha 07/06/2017 y una vez dictada la Resolución por el Poder Ejecutivo aprobando el mismo, cometió al Contador Auditor ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el control de que la misma concuerde con los antecedentes remitidos a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza Nº 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución de este Tribunal de fecha 16/06/2010;

12) que en la oportunidad, HERNÁNDEZ & GONZÁLEZ S.A., previa solicitud de la Administración concedente, presentó un proyecto de obras a realizarse en la Ruta Nº 5, elaborando un nuevo Plan Económico-Financiero que no altera la Tasa Interna de Retorno (TIR) del Proyecto, permitiendo ejecutar obras no previstas en el Acuerdo firmado con fecha 22/07/2014;

13) que con fecha 25/01/2021 la Dirección Nacional de Vialidad, basándose en informes técnicos, elevó al MTOP la propuesta de

modificación del Contrato de Concesión, habiendo obtenido la respectiva aprobación por parte de la Dirección General de Secretaría de dicha Secretaría de Estado con fecha 1º/02/2021, previa conformidad del Ministro de Transporte y Obras Públicas;

14) que el MTOP y la empresa HERNÁNDEZ & GONZÁLEZ S.A. suscribieron con fecha 02/03/2021 el respectivo Acuerdo Ad-Referéndum y Anexos 1 a 6, fundándose, según lo informado por la Dirección Nacional de Vialidad en razones de interés público como el incremento en los últimos años del volumen de tránsito en el tramo concesionado, el aumento general de la actividad económica en nuestro país, la construcción del Anillo Perimetral y de la Ruta 102 tramo: Ruta 5-Ruta 8, la instalación de la Unidad Agroalimentaria de Montevideo, la instalación de otros emprendimientos industriales particulares en la zona de la concesión, y la aplicación de nuevas tecnologías, por lo que las partes convinieron:

14.1) la construcción de un empalme a desnivel en la Ruta No. 5 y Camino Pérez, que se realizará entre los trimestres 86 al 93. (Obra A del proyecto presentado). En el cuadro de metrajes presentado se consideran todos los trabajos para la realización de las obras y el concedente no reconocerá rubros que no estén previstos en dicho cuadro. El concesionario es enteramente responsable por la estimación de los metrajes presentados. Si durante la ejecución se excedieran las cantidades estimadas, lo ejecutado en exceso será de cargo del concesionario; si las cantidades medidas fueren inferiores a las estimadas, se reconocerá el volumen real ejecutado, siendo la diferencia realizada en el tramo concesionado. Los productos asfálticos para la ejecución de dichas obras serán proporcionados por el concedente. El cuadro de metrajes, con el rubrado y precios unitarios figuran en el Anexo 1. El monto de la totalidad de estas obras asciende a U\$S 15:761.123,27, con IVA y sin leyes sociales incluidas;

14.2) la construcción de la Doble Calzada de Ruta 5 en el Tramo comprendido entre el Intercambiador de Accesos a Canelones Sur y el empalme con Ruta Numero 11, incluida la modificación de este empalme, que se realizará entre los trimestres 89 al 92. (Obra C del proyecto presentado). En el cuadro de metrajes presentado se consideran todos los trabajos para la realización de las obras y el concedente no reconocerá rubros que no estén previstos en dicho cuadro. El concesionario es enteramente responsable por la estimación de los metrajes presentados. Si durante la ejecución se excedieran las cantidades estimadas, lo ejecutado en exceso será de cargo del concesionario; si las cantidades medidas fueren inferiores a las estimadas, se reconocerá el volumen real ejecutado, siendo la diferencia realizada en el tramo concesionado. Los productos asfálticos para la ejecución de dichas obras serán proporcionados por el concedente. El cuadro de metrajes, con el rubrado y precios unitarios figuran en el Anexo 1. El monto de la totalidad de estas obras asciende a U\$S 9:809.836,76, con IVA y sin leyes sociales incluidas;

14.3) las Obras Complementarias de Mantenimiento Mayor, rehabilitación con recapados con mezcla asfáltica elaborados con cemento tipo AC 30 de acuerdo al siguiente detalle: a) Tramos 3 y 5, Obra 1 (Trimestres 93 y 94), b) Tramos 1 y 2, parciales, Obra 2 (Trimestres 92), c) Tramo 10, Obra 3 (Trimestres 99 y 100), d) Obra 4 (Trimestres 101 Y 109) y e) Tramos a determinar por la Dirección de obra de la DNV del MTOP. Los productos asfálticos serán suministrados por el concedente. Los cuadros de metrajes, con rubrado y precios unitarios figuran en el Anexo 1;

14.4) que los Productos Asfálticos necesarios para la ejecución de las Obras Complementarias descritas serán de cargo del concedente hasta los valores máximos estipulados en el Cuadro “Productos Asfálticos a ser Suministrados por MTOP” que figura en Anexo 2;

14.5) que las Leyes Sociales necesarias para la ejecución de las Obras Complementarias serán de cargo del concedente de acuerdo a los valores máximos estipulados en el Cuadro “Monto Máximo de Mano de Obra Imponible para Obras Complementarias y de Mantenimiento Mayor” que figura en el Anexo 3;

14.6) que las tareas de mantenimiento ejecutadas por parte del concesionario se certificarán mensualmente de acuerdo a los metrajes realizados y los precios unitarios que figuran en el Anexo 4. Las Leyes Sociales necesarias para la ejecución de las obras de Mantenimiento Rutinario serán de cargo del concedente, no pudiendo superar el monto que se obtiene al aplicar los coeficientes “j” correspondientes de acuerdo al Rubro ejecutado y al volumen ejecutado. Si en cada trimestre, el concesionario no cumpliera con la erogación de mantenimiento estipulada en el Plan Económico- Financiero previsto en el Anexo 5, deberá ejecutar el monto no realizado en el trimestre siguiente incorporándose además un monto compensatorio en tareas por concepto de atraso financiero que equivalga al monto de lo no ejecutado en el trimestre de referencia. El mismo procedimiento se aplicará cuando el monto ejecutado supere lo estipulado para el trimestre considerado, el concesionario podrá ejecutar en el próximo trimestre un monto de obras por mantenimiento menor a lo previsto en el mencionado Plan, a los efectos de compensar el monto ya ejecutado y el correspondiente adelanto financiero. La erogación exigida en cada trimestre deberá alcanzarse como máximo en un periodo de 12 meses, en caso contrario el valor de lo no ejecutado y los montos compensatorios por atraso financiero se computarán como un ingreso para el cómputo del VPI, en cada uno de los trimestres siguientes y hasta su ejecución. Se eliminan del alcance del Mantenimiento Rutinario, las tareas correspondientes a “Mantenimiento de la red de Iluminación Vial”, que pasara a la órbita de la Dirección Nacional de Vialidad;

14.7) que la ejecución de las obras, el mantenimiento y la operación de la Concesión se ejecutará con los valores propuestos que surgen del Plan Económico- Financiero previsto en el Anexo 5;

14.8) el Valor Presente de los Ingresos (VPI) se fija en U\$S 28:248.232,00 sin IVA;

14.9) el concedente asumirá como Aporte para el financiamiento en forma parcial de las obras el pago de U\$S 871.952,00 en el Trimestre 90, U\$S 976.293,00 en el Trimestre 91, U\$S 986.629,00 en el Trimestre 92 y 10 pagos de U\$S 1.865.000,00 cada uno en los Trimestres 93, 94, 95, 96, 97, 98, 103, 104, 105 y 113 de la Concesión, totalizando un total de U\$S 21.484.874,00;

14.10) la Tasa Interna de Retorno (TIR) se mantiene en 6,74%;

14.11) la eliminación de la obligación del concesionario establecida en el artículo 1.3, Capítulo IX, de la Sección 1, del Pliego de Condiciones de la Concesión para las obras complementarias a ejecutar por este Acuerdo;

14.12) el concesionario constituirá una garantía de U\$S 1:000.000, dentro de los diez días de suscrito el presente acuerdo, de la forma prevista en la cláusula 10.2 del Capítulo IV de la Sección 1 del Pliego de Condiciones de la Concesión, la que tendrá vigencia hasta la recepción provisoria de las obras A y C;

15) que consta Proyecto de Resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo, por el cual se aprueba, ad referendum de la intervención de este Tribunal, el Acuerdo y Anexos 1 a 6, suscritos entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la empresa HERNÁNDEZ & GONZÁLEZ S.A. con fecha 02/03/2021;

CONSIDERANDO: que la ejecución de las obras complementarias se efectúa en el marco de las previsiones de los 31.2 y 56.1 de la Sección 1 del Pliego de Condiciones de la Concesión de Obra Pública, así como en lo previsto en el artículo 152 de la Ley N° 19.670, de fecha 15/10/2018, que establece: *“En las concesiones de obras públicas viales, cuando resulte necesario ejecutar un mayor volumen de obras a las previstas originalmente (obras complementarias o modificaciones a las estimadas inicialmente) o nuevas obras conexas no contenidas en el contrato original, se podrá alcanzar un acuerdo entre concedente y concesionario para su ejecución. Dicho acuerdo deberá cumplir lo dispuesto en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) y estará sujeto a la intervención previa del Tribunal de Cuentas. Para la realización de las obras adicionales el Estado podrá aportar recursos en forma parcial o total para el financiamiento de las mismas, debiendo ser rendida la ejecución de los recursos aportados exclusivamente mediante los certificados de obra que avalen la realización de obras por cuenta de la administración realizadas por el concesionario, los que deberán contar con la aprobación del Órgano de control de la concesión establecido en el contrato respectivo y sus modificaciones”;*

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Acuerdo y Anexos suscritos entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la empresa HERNÁNDEZ & GONZÁLEZ S.A. con fecha 02/03/2021;
- 2)** Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención de la suma de U\$S 21.484.874 sin IVA (Resultando 14.9), previo control de su imputación en el Objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente;

- 3)** Cometer asimismo, al Contador Auditor la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dada por la Resolución de este Tribunal de fecha 16/06/2010);
- 4)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 5)** Devolver las actuaciones.

CLC